

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00944-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **RONALD GARCÍA GARZÓN**, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 4938130041348537 - 9911033837.

1.1. Por la Obligación No.4938130041348537, contenida en el pagare de la referencia.

1.1.1. Por la suma de **\$7.381.034,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1. 1.**, causados desde que la obligación de hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.1.3. Por la suma de **\$154.849.**, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagare de la referencia.

1.2. Por la Obligación No. 9911033837, contenida en el pagare de la referencia

1.2.1. Por la suma de \$27.929.237.24. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.2.1.**, causados desde que la obligación de hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2.3. Por la suma de **\$3.483.948.57.**, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagare de la referencia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. Se reconoce personería jurídica a la togada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d420769967856a8120f79adb45315f5d3732cb59e3c3c615f4afaa465e15a6**

Documento generado en 17/02/2022 07:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**